

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5071 Despido/ceses en general 780/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006212

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 780/2012

Demandante: Gabriela Martínez Grandio

Abogado: Manuel Sánchez Alcaraz

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Viveros Vipesa, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 780/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Gabriela Martínez Grandio contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Viveros Vipesa, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 00066/2013

Unidad procesal de apoyo directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2012 0006212

N02700

Nº autos: Despido/ceses en general 780/2012

Demandante: Gabriela Martínez Grandio

Abogado: Manuel Sánchez Alcaraz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Viveros Vipesa, S.L.

En Murcia, a veinte de Febrero de dos mil trece.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 780/2012 a instancia de D^a Gabriela Martínez Grandio, que comparece asistida del letrado D. Manuel Sánchez Alcaraz, contra el Fondo De Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado y Viveros Vipesa, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia num. 66/13

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Doña Gabriela Martínez Grandio presentó demanda de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, y Viveros Vipesa, S.L., en la que exponía

los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Resultando probado que doña Gabriela Martínez Grandio trabajó para la empresa Viveros Vipesa, S.L desde el día 27 de octubre de 2011, con categoría de peón en cuanto a la categoría que consta en Seguridad Social pero ejerciendo labores de técnico administrativo; actividad de la empresa vivero, en el Centro de trabajo de Barranda (Caravaca de la Cruz), ctra. comarcal C-17, con salario incluida prorata de extras 1.526,71 euros mes, y a efectos de trámite de 50,89 euros día, que, no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- La actora fue despedida verbalmente el día 25 de junio de 2012, sin expresión de motivos, ese mismo día fue dada de baja en Seguridad Social. Con posterioridad la actora mantuvo un incidente personal con el administrador.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedida verbalmente y que la readmisión no es posible por la situación económica de la empresa. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye vida laboral, correos electrónicos, nóminas, entregas a cuenta, informe de cotización, convenio colectivo y documentación empresarial. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido. En cuanto a la antigüedad se estará a la consignada en demanda a la vista de la existencia de cotización del mes de octubre en adelante, a cargo de la empresa, en el Régimen Agrario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por doña Gabriela Martínez Grandio, contra la empresa Viveros Vipesa S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha

del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización -----1.439,11 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta nº 3092-0000-67-0780-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Viveros Vipesa, S.L que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.